



Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL

BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 1765

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1765, celebrada el 18 de julio de 2013, adoptó el siguiente Acuerdo:

1765-03-130718 – Introduce modificaciones a Normas Transitorias del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras sobre Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito.

a) Sustituir el párrafo primero del numeral 1, por el siguiente:

“1. Los Emisores no bancarios y Operadores que se encuentren actualmente inscritos en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito, dispondrán del plazo de un año desde la fecha de entrada en vigencia de esta normativa, para adecuarse a los nuevos requisitos que se establecen en la letra B del Título II y en el Título III de este Capítulo, según corresponda, incluidos aquellos referentes a materias de gestión y control de riesgos, en los términos y condiciones que se contemplen en el respectivo plan de adecuación que deberá ser presentado a la Superintendencia a más tardar el 31 de diciembre de 2013.”

b) En el párrafo segundo del numeral 1, suprimir la frase “, dentro del plazo señalado,” entre las oraciones “en esta normativa” y “especialmente”.

c) Sustituir el párrafo primero del numeral 2, por el siguiente:

“2. Los Emisores y Operadores de Tarjetas que no se encuentren inscritos en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito, de conformidad con lo previsto en la letra B del Título III o en el Título IV del Capítulo III.J.1 vigente a la fecha de publicación del Acuerdo de Consejo N° 1749-01-130418 y que por aplicación de las nuevas normas previstas en este Capítulo deban solicitar a la Superintendencia su incorporación en el señalado Registro con el objeto de continuar ejerciendo el respectivo giro conforme a la referida normativa, dispondrán de un plazo que concluirá el 31 de diciembre de 2013 para solicitar su inscripción provisional en dicho Registro y junto con ello, presentar un plan de adecuación a la Superintendencia.”

d) Sustituir el párrafo final del numeral 2, por el siguiente:

“En todo caso, los Emisores y Operadores de que trata esta disposición transitoria, que a la fecha de su inscripción provisoria en el Registro no cumplan con alguno de los requisitos contemplados en el Capítulo indicado, dispondrán del mismo plazo establecido en el numeral 1 de estas Normas Transitorias que vence el 22 de julio del año 2014, para adecuarse a tales exigencias y solicitar su inscripción definitiva, para lo cual junto a la mencionada solicitud deberán acompañar los antecedentes que acrediten el cabal cumplimiento de dichos requisitos.”

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI  
Ministro de Fe

Santiago, 18 de julio de 2013

108290-gts